



BOLETÍN TRIBUTARIO - 056/23

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **LA DIAN ADELANTARÁ ACCIONES DE COBRO A MÁS DE 6.350 CONTRIBUYENTES MOROSOS**

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales emitió comunicado de prensa destacando:

“Bogotá, D.C., 28 de marzo de 2023

*Durante esta semana, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) adelantará en el todo el país acciones masivas de cobro a **6.350 contribuyentes que desarrollan actividades económicas relacionadas con los sectores de agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca, que tienen pendiente el pago de obligaciones en mora, una cartera que supera los \$580.000 millones.***

Estas actividades se desarrollarán en el marco de la jornada “Al día con la DIAN, le cumpto al país”, las cuales contribuyen a la sostenibilidad fiscal de la Nación.

Como resultado de la medición, la DIAN evidenció que, el 85% de los contribuyentes con la cartera morosa más alta, desarrollan actividades como: explotación mixta (agrícola y pecuaria) (52%), cría de ganado bovino y bufalino (17%), cría de aves de corral (8%), actividades de apoyo a la agricultura (5%), y cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos (3%).

De acuerdo con zona de influencia geográfica y la cartera vencida, el 75% de los deudores de este sector se encuentran adscritos a: la Direcciones Seccionales de Cali (46%), Bogotá (12%), Medellín (10%) y Cúcuta (3%) y a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes (4%). Adicionalmente, se pudo identificar que, el 69% de los deudores son personas jurídicas, el 27% son personas naturales y el 4% restante se encuentra catalogado como gran contribuyente.



Para facilitar a los contribuyentes el pago de dichas obligaciones, la DIAN les contactará en los próximos días para entregarles toda la información pertinente y orientarles en el proceso a llevar a cabo.

Así mismo, la autoridad tributaria recuerda a estos deudores a que pueden aprovechar el beneficio de la rebaja en la tasa de interés de mora de un cincuenta (50%) por ciento, que estará vigente hasta el próximo treinta de junio, oportunidad incorporada en la Ley 2277 de 2022.

Para quienes no puedan realizar el pago total de la obligación antes de la fecha indicada, la DIAN les podrá conceder una facilidad para el pago, previo cumplimiento de requisitos. Es importante que los deudores tengan en cuenta que la solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago antes mencionados deberá ser radicada, a más tardar, el quince (15) de mayo de 2023.

Descargue [aquí](#) el Comunicado de Prensa”.

II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

• IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO “ICA”: PRÓXIMOS VENCIMIENTOS

La SDH mediante información divulgada en su página web resaltó:

“Próximos vencimientos:

- *ReteICA bimestre 1 2023 (31 de marzo de 2023)*
- *ICA bimestre 1 2023 (14 de abril de 2023)*

Consulta las fechas de pago en el siguiente enlace:

[CALENDARIO TRIBUTARIO](#)”.

III. CONSEJO DE ESTADO

- **EN ATENCIÓN A QUE ES POSIBLE QUE IMPUESTOS DESCONTABLES SE DESTINEN DE MANERA COMÚN O INDISTINTA POR PARTE DE UN MISMO CONTRIBUYENTE A ACTIVIDADES GRAVADAS Y A ACTIVIDADES EXENTAS, LA SALA HA FIJADO, CON ANTELACIÓN, COMO CRITERIO**



DE DECISIÓN¹, QUE EL RECONOCIMIENTO DE LA DEVOLUCIÓN DE LOS SALDOS A FAVOR, ORIGINADOS EN LA IMPUTACIÓN DE IMPUESTOS DESCONTABLES EMPLEADOS DE FORMA COMÚN A OPERACIONES EXENTAS Y GRAVADAS, ATENDERÁ A LA PORCIÓN DEL SALDO A FAVOR QUE CORRESPONDA DE FORMA DIRECTA A LOS IMPUESTOS DESCONTABLES POR LAS OPERACIONES EXENTAS DECLARADAS - [Sentencia 23538 de 2023](#)

Agregó la Sala:

“Así, dado que las normas sobre devolución y/o compensación solo confieren tales derechos a quienes están incursos en las ventas de bienes y servicios exentos de los artículos 477 y 481 del ET, es de advertirse que en los eventos donde, además de esas actividades exentas, en la declaración privada se liquiden saldos a favor asociadas a operaciones gravadas, los cuales no darán lugar a devolución, sino a imputación en la declaración periódica siguiente, deberá establecerse cuánto del saldo a favor declarado obedece a las operaciones exentas a efectos de reconocer el derecho a la devolución sobre la porción del saldo a favor asociada a dichas operaciones y no a las gravadas con el IVA. Además, valga anotar que ese entendimiento se acompasa con la regla proporcionalidad que establece el artículo 490 del ET y reglamenta el artículo 15 del Decreto 522 de 2003, a efectos de cuantificar el impuesto descontable procedente que corresponde a costos o gastos comunes a actividades gravadas, exentas y excluidas. Con todo, finalmente el artículo 59 de la Ley 1607 de 2012 modificó el artículo 489 del ET precisamente para introducir, ahora como derecho positivo, una regla dirigida a establecer la porción del monto del saldo a favor que es susceptible de devolución bimestral cuando el responsable del IVA, además de realizar operaciones exentas del artículo 481 del ET, realiza operaciones gravadas, pues tal como señaló la exposición de motivos del proyecto de ley: «[e]l objetivo de las modificaciones al artículo 489, es aclarar los procedimientos mediante los cuales se solicitan los impuestos descontables en operaciones exentas, para así facilitarles la vida a los responsables del impuesto y hacer más transparente el proceso de devolución de IVA a los que tienen derecho».

Así, sin perjuicio de que solo desde la Ley 1607 de 2012 el ordenamiento contempla reglas de derecho positivo para cuantificar la porción del saldo a favor susceptible de ser devuelto, cuando este se encontraba originado en

1 Sentencias del 25 de septiembre de 2006 (exp. 14035, CP: Héctor J. Romero Díaz); del 30 de mayo de 2011 (exp. 17529, CP: Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez); y del 21 de mayo de 2015 (exp. 20371, CP: Martha Teresa Briceño de Valencia).



descontables comunes a actividades gravadas y exentas, las normas contenidas en los artículos los artículos 481, 488, 489 y el parágrafo 1.º del artículo 850 del ET, y la señalada jurisprudencia de esta Sección, conducen a concluir que solo el saldo a favor originado en los descuentos asociados a las actividades exentas de los artículos 477 y 481 del ET, sin perjuicio de la hipótesis del artículo 815-1 del ET, es el susceptible de ser objeto de devolución”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

28 de marzo de 2023